

Nº 119
NOMBRE _____

DIRECCION _____



Proy. de Ley que modifica el art. 6
de la Ley Nº 36, sobre Comercio, Poste
y Tenencia de Armas de Fuego.-
(Arms a senadores etc)

22 de abril de 1971.-

000147

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
31 de marzo de 1971

Señor
Doctor Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el artículo seis (6) de la Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

Este proyecto fué presentado por los Diputados, Dr. Luis F. Fernández, Jesús María García Morales y José Morel Brea.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

00446

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de abril de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.147, de fecha 31 de marzo del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo seis (6) de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y tenencia de Armas de Fuego.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe ^{de} Silva,
Presidente del Senado.

rh.



ay

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 12396

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 ABRIL 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.447, de fecha 20 de abril de 1971, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo seis (6) de la Ley Numero 36, sobre Comercio Porte y Tenencia de Armas de Fuego, ha sido promulgada en fecha 22 de abril en curso, y registrada con el No.119.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Queda modificado el artículo seis (6) de la Ley número 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, para que se lea del siguiente modo:

Artículo 6.- Los Secretarios de Estado y los funcionarios investidos con ese rango, el Presidente y demás Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los Senadores y Diputados, los Sub-secretarios de Estado, los Directores Generales de la Administración Pública, los Jefes de Oficinas de las Cámaras del Congreso Nacional, los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, los Procuradores Fiscales y demás miembros del Ministerio Público, los Jueces de los Tribunales, los Jueces de Instrucción, Gobernadores Civiles de Provincias, los Síndicos Municipales, los Alcaldes Pedáneos y sus Ayudantes, tienen derecho a poseer y portar armas.

Artículo 2.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Durante un plazo de TRES MESES (3), a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que posean armas de fuego sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, podrán solicitar los permisos para porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos. Esta disposición alcanza además, a aquellas personas que tuvieren permisos legales vencidos, para que dentro de este mismo plazo puedan realizar las correspondientes renovaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.

(Fdos.)
rh.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 130 X
del libro letra

en el folio

No de votos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

Y consta de 205

hojas escritas en máquinas a razón de dos

es copias autográficas

Santo Domingo de los Ríos 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se modifica el PAG.
Artículo 6 de la Ley N.º. 36, sobre Comercio, Porte
y Tenencia de Armas de Fuego.

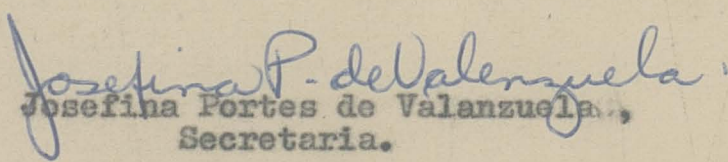
Caridad. R. de Sobrino,
Secretaria.

Ireneo Petronio Pérez Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

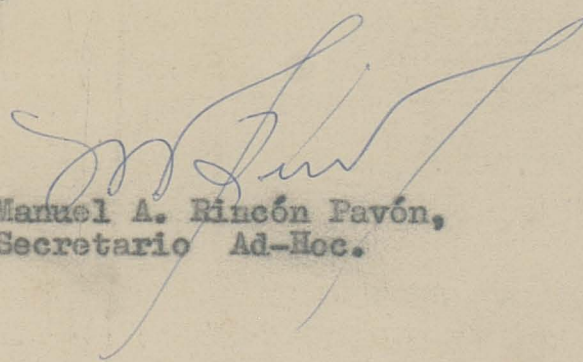
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno; años 123 de la Independencia y 108 de la Restauración;



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Manuel A. Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

[Faint handwritten text, possibly a title or subject line]

1a LEGISLATURA 2da DE 19 71

REGISTRADA AL No. 130 del libro letra R

No de decretos de Leyes, Resoluciones

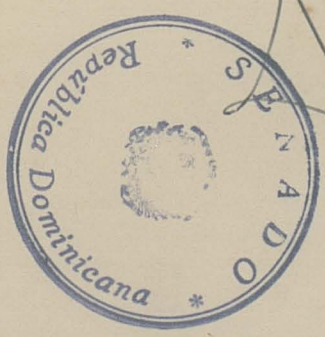
y decretos votados por el Senado

205

y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos

especies ^{literales} de Santo Domingo 71

Jefe de las Oficinas del Senado





CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-Queda modificado el artículo seis (6) de la Ley número 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, para que se lea del siguiente modo:


Artículo 6.- Los Secretarios de Estado y los funcionarios investidos con ese rango, el Presidente y demás Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los Senadores y Diputados, los Sub-secretarios de Estado, los Directores Generales de la Administración Pública, los Jefes de Oficina de las Cámaras del Congreso Nacional, los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, los Procuradores Fiscales y demás miembros del Ministerio Público, los Jueces de los Tribunales, los Jueces de Instrucción, Gobernadores Civiles de Provincias, los Síndicos Municipales, los Alcaldes Pedáneos y sus Ayudantes, tienen derecho a poseer y portar armas.

Artículo 2.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-Durante un plazo de TRES MESES (3), a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que posean armas de fuego sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, podrán solicitar los permisos para porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos. Esta disposición alcanza además, a aquellas personas que tuvieron permisos legales vencidos, para que dentro de este mismo plazo puedan realizar las correspondientes renovaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 123 de la Independencia y 103 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

CONGRESO NACIONAL
N.º _____


11 LEGISLATURA DEL Ord 19 71
REGISTRADA con el Número 799
en el folio 222 del Libro Letra 17 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de dos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzman, 31 de marzo 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 6 de la Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego.

PAG. 2


Caridad R. de Sobrino
Secretaria

Ireneo Petronio Pérez Reyes
Secretario ad-hoc.



[Faint, mostly illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

878



LEGISLATURA DEL 02da. 19 71
REGISTRADA con el Número 799

en el folio 222 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 05
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán, 21 de marzo 19 71


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00447

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

20 de abril de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley que modifica el Artículo 6 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000147

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
31 de marzo de 1971

Señor
Doctor Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputado en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el artículo seis (6) de la Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

Este proyecto fué presentado por los Diputados, Dr. Luis F. Fernández, Jesús María García Morales y José Morel Brea.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

*pre. sesión
avil/6/71*

*afubido -
20 avil. 71
ds*

000147

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
31 de marzo de 1971

Señor
Doctor Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el artículo seis (6) de la Ley No. 36 sobre Comercio, Iorte y Tenencia de Armas.

Este proyecto fué presentado por los Diputados, Dr. Luis F. Fernández, Jesús María García Morales y José Morel Brea.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.—Queda modificado el artículo seis (6) de la Ley número 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, para que se lea del siguiente modo:

Artículo 6.— Los Secretarios de Estado y los Funcionarios investidos con ese rango, el Presidente y demás Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los Senadores y Diputados, los Sub-secretarios de Estado, los Directores Generales de la Administración Pública, los Jefes de Oficina de las Cámaras del Congreso Nacional, los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, los Procuradores Fiscales y demás miembros del Ministerio Público, los Jueces de los Tribunales, los Jueces de Instrucción, Gobernadores Civiles de Provincias, los Síndicos Municipales, los Alcaldes Pedáneos y sus Ayudantes, tienen derecho a poseer y portar armas.

Artículo 2.—DISPOSICIÓN TRANSITORIA.—Durante un plazo de TRES MESES (3), a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que posean armas de fuego sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, podrán solicitar los permisos para porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos. Esta disposición alcanza además, a aquellas personas que tuvieron permisos legales vencidos, para que dentro de este mismo plazo puedan realizar las correspondientes renovaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 123 de la Independencia y 103 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

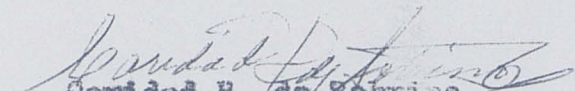
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 6 de la Ley No.36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego.

PAG.

2



Caridad R. de Sobrino
Secretaria

Ireneo Petronio Pérez Reyes
Secretario ad-hoc.

00447

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

20 de abril de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley que modifica el Artículo 6 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000147

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
31 de marzo de 1971

Señor
Doctor Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputado en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el artículo seis (6) de la Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

Este proyecto fué presentado por los Diputados, Dr. Luis F. Fernández, Jesús María García Morales y José Morel Brea.

Atentamente le saluda,

[Handwritten Signature]
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

*pre. sesión
abril/6/71*

*afuberto -
20 abril. 71 ds*

000147

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
31 de marzo de 1971

Señor
Doctor Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el artículo seis (6) de la Ley No. 36 sobre Comercio, Lote y Tenencia de Armas.

Este proyecto fué presentado por los Diputados, Dr. Luis F. Fernández, Jesús María García Morales y José Morel Brea.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente

ds